

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00011- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva promovida por LUZ ALBA MEJIA GOMEZ, en contra de EVER JESUS BAYONA TELLEZ y JORGE RUEDA MARTINEZ, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago.

Por auto del veintiuno (21) de enero de 2021, se inadmitió la demanda por lo siguiente;

- El demandante omite el cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”

Lo que está indicando, como lo advierte la Corte suprema de justicia en auto del 3 de septiembre hogaño, dentro del proceso 55194 es que;

“el poderdante, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por intercambio electrónico de datos, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dársele a conocer a su abogado, para que este vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia”

Comoquiera que la demanda no fue subsanada en término, se procederá a rechazarla conforme lo establece el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.15 hoy 5 de febrero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander


VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA